

Índice

3 Introducción

- ¿Qué son los impuestos?
- ¿Por qué pagar impuestos?
- ¿Cómo saber si usted es Persona Física o Persona Moral, para pagar impuestos?
- ¿Qué tipos de impuestos existen?
- ¿En qué consiste la Reforma Fiscal 2008?

5 Personas Físicas

- ¿Cómo cumplir con su obligación de pagar ISR?
- ¿Cómo deben determinar las personas físicas sus Ingresos Totales para poder pagar sus impuestos?
- ¿Qué se entiende por salario?
- ¿Cómo saber si percibe ingresos por salarios para efectos del pago de sus impuestos?
- ¿Cómo pagar sus impuestos por ingresos percibidos por concepto de salarios?
- ¿Cómo darse de alta ante el RFC si usted es empleado (recibe ingresos por salarios)?
- ¿Cuál es la tasa máxima de retención y de que forma la debe aplicar su empleador?
- ¿Deben retenerle impuestos si usted recibe el salario mínimo mensual?
- ¿En qué casos debe presentar su declaración anual?
- ¿Cuál de sus ingresos se encuentra exento?
- ¿Cuáles son las deducciones autorizadas?
- ¿Qué conceptos son deducibles para el empleador?

9 Personas Morales

- ¿Cómo cumplir con su obligación de pagar ISR?
- ¿Qué es el Impuesto al Activo y cuándo deben pagarlo las personas morales?
- ¿Cómo deben acumular las personas morales sus Ingresos Totales para poder pagar sus impuestos?
- ¿Cuáles son las Deducciones Autorizadas?
- ¿Cómo se determina la Pérdida Fiscal y cómo se disminuye de la Utilidad Fiscal?
- ¿Cuándo deben presentar su declaración de impuestos?

10 La Reforma Fiscal 2008

- ¿Cómo afecta el régimen de tributación de las Personas Físicas?
- ¿Cómo afecta el régimen de tributación de las Personas Morales?
- ¿Cuál es el sujeto y objeto del IETU?

Directora y Coordinadora de Proyecto
Ingrid Sada ingrid.sada@vinculacionciudadana.org

Editora responsable
Ingrid Sada

Co-Editora
Nury Correa

Contenido
Andres Haddad
Javier Ordoñez Namihira

Diseño Gráfico e Impresión:
José Blenda

El Centro de Vinculación Ciudadana A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, independiente, sin afiliación partidista que busca fortalecer y promocionar los valores democráticos en México a través de la vinculación de la sociedad civil y el estudio y análisis de las acciones gubernamentales.

Esta publicación se realizó con el apoyo del Programa de Gobernabilidad Económica del Fondo de Oportunidades Globales de la Embajada Británica en México.

© 2007 Centro de Vinculación Ciudadana A.C.

Editorial

Estimado lector,

Por medio de esta publicación semestral el Centro de Vinculación Ciudadana busca poner a su disposición información relacionada con el ambiente de negocios en México.

El presente boletín es de carácter informativo y tiene como objetivo poner a disposición información sobre materia fiscal para personas físicas y morales incluyendo el análisis de los cambios de las nuevas imposiciones fiscales contenidas en la reforma hacendaria presentada por el Ejecutivo Federal (Reforma Fiscal 2008).

Agradezco de antemano el tiempo que se le dedique a la lectura de este boletín. En la última sección del mismo podrá encontrar los datos del Centro de Vinculación Ciudadana por si desea ponerse en contacto con nosotros.

Atentamente,

Ingrid Sada
Directora y Coordinadora de Proyecto
Centro de Vinculación Ciudadana A.C.

Introducción

1. ¿Qué son los impuestos?

En términos del Código Fiscal de la Federación, los Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar **las personas físicas y morales** que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la ley.

En otras palabras, son pagos obligatorios que debemos hacer todas las personas al Estado, en la proporción y forma que establezcan las leyes.

En nuestro país existen diversas contribuciones, además de los impuestos, como son los derechos, los aprovechamientos, las aportaciones de seguridad social, las cuales están debidamente reguladas en una ley especial.

2. ¿Por qué pagar Impuestos?

En principio, debemos pagar impuestos por mandato expreso de la ley fundamental de nuestro país: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual, en su artículo 31, fracción IV establece que son obligaciones de los mexicanos:

“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

En relación con lo anterior, la razón para pagar impuestos es debido a que estos son uno de los medios principales por los que el gobierno obtiene ingresos; tienen gran importancia para la economía de nuestro país, ya que gracias a ellos se puede invertir en aspectos prioritarios como educación, salud, impartición de justicia y seguridad, el combate a la pobreza y el impulso de sectores económicos que son fundamentales para el país.

El hecho de no pagar impuestos impide al gobierno destinar recursos suficientes para cubrir estos aspectos, así como satisfacer las necesidades de nuestra sociedad, por lo que es fundamental que cumplamos con esta obligación.

3. ¿Cómo saber si usted es Persona Física o Persona Moral, para pagar sus impuestos?

- **Persona física** es una persona en lo individual con capacidad para contraer obligaciones y ejercer sus derechos.
- **Persona moral** es una agrupación de personas que se unen con un fin lícito determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil o el Estado mexicano.

Asimismo, cuando la Ley del Impuesto sobre la Renta hace mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Para fines fiscales, es necesario definir si una persona realizará sus actividades económicas como persona física o como persona moral, ya que las leyes establecen un trato diferente para cada una, y de esto depende la forma y requisitos para darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”), así como las obligaciones que deben asumir como contribuyentes.

Por ejemplo, en el caso de personas físicas existen varios regímenes de acuerdo con la actividad y el monto de los ingresos. En el caso de personas morales, el régimen fiscal y las obligaciones son diferentes en relación a si tienen o no fines de lucro.

4. ¿Que tipos de impuesto existen?

Los impuestos en México se pueden encontrar dentro de los tres ámbitos de gobierno, es decir, el Federal, Estatal y el Municipal.

Impuestos Federales.

A nivel federal, los impuestos se encuentran regulados en las leyes especiales. Las más importantes son:

- Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley del ISR)
- Ley del Impuesto al Activo¹
- Ley del Impuesto al Valor Agregado

¹ Aplicable sólo a personas morales.

Asimismo, existen otros impuestos federales aplicables a ciertas materias específicas. Estos incluyen al Impuesto General de Importación, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (aplicable a la gasolina, gas natural, bebidas alcohólicas y cerveza), entre otros.

Por otra parte, el Código Fiscal de la Federación establece las reglas generales, los derechos y obligaciones de los contribuyentes y de las autoridades fiscales, y define los conceptos generales de tributación a nivel federal, las infracciones y delitos fiscales, así como los medios de defensa en asuntos fiscales.

Impuestos Estatales.

Adicionalmente, cada estado dentro de la República Mexicana tiene la facultad, con ciertas restricciones constitucionales, de establecer impuestos específicos dentro de su territorio. En general los impuestos más importantes y comunes establecidos por cada estado son el impuesto sobre adquisición de inmuebles, impuesto predial e impuesto sobre nóminas.

Impuestos Municipales.

Finalmente, también existe imposición a nivel municipal, cuyos impuestos comprenden, principalmente, los relacionados con la propiedad, la venta de inmuebles y anuncios.

5. ¿En que consiste la Reforma Fiscal 2008?

El objetivo de la presente Administración, plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, es el desarrollo humano sustentable. Para alcanzarlo, la actual Administración considera que es necesario:

- Reforzar el combate a la pobreza,
- Mejorar el acceso y la calidad de los servicios de educación salud,
- Facilitar el acceso a la vivienda digna,
- Generar empleos a través de mayor crecimiento económico,
- Impulsar la infraestructura social y productiva, enfatizándola y orientándola a reducir la desigualdad regional.

Para lo anterior, el Ejecutivo requiere de una Reforma Hacendaria Integral que permita contar con mayores recursos y asegure que estén mejor empleados por los tres órdenes de gobierno.

Asimismo, la propuesta de reformas busca, aumentar la recaudación e intenta disminuir la evasión y elusión fiscal. Adicionalmente, según se establece en la exposición de motivos que sustenta la propuesta en comento, se pretende incentivar el federalismo fiscal.

Así, el Ejecutivo Federal presentó al H. Congreso de la Unión el paquete de Iniciativas que incluyen reformas a diversas disposiciones fiscales, destacando la propuesta de la nueva Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, las cuales entrarán en vigor a partir del 1º de enero de 2008 y 1º de julio de 2008, respectivamente. En el



presente boletín, el lector encontrará los aspectos generales que consideramos más relevantes relacionados con:

- La introducción del Impuesto Empresarial a Tasa Única ("IETU"), y del
- Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Adicionalmente, para cumplir con los objetivos propuestos por la iniciativa de reforma, se proponen los siguientes puntos:

- Facultar a los estados de la Unión para imponer gravámenes a las ventas finales de productos gravados a su vez por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios federal, previa autorización de los congresos locales. Entre otros productos, los que podrían gravarse son el diesel y gasolina, así como la cerveza y los tabacos.
- En materia de impuesto sobre la renta, se proponen adecuaciones al régimen de consolidación para incrementar las facultades de las autoridades para revisar a las sociedades que consolidan.
- Adecuar la Ley del Impuesto sobre la Renta respecto al régimen de deducción de las pérdidas sufridas en venta de acciones.
- Incorporar a la Ley del Impuesto sobre la Renta la obligación de informar la obtención de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital y aumentos de capital en efectivo mayores a MXN \$600,000.00
- Modificar el esquema de cálculo del impuesto de los asalariados y asimilables, mediante el cual se integraría en una sola tarifa el impuesto y el subsidio; así como sustituir el crédito al salario por el subsidio para el empleo, manteniéndose la tasa del 28%.
- Gravar con una tasa del 20% la contraprestación que se cobre por participar en juegos con apuestas y sorteos.
- Gravar con una tasa del 50% a las pinturas en aerosol.
- Asimismo, se proponen diversas modificaciones a la

Constitución, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

- Dentro de las reformas a las leyes antes mencionadas, destacan las adecuaciones para los nuevos gravámenes, así como para incrementar las facultades de fiscalización de las autoridades fiscales.
- Asimismo, se intenta regular y eventualmente limitar la posibilidad que tienen los contribuyentes de impugnar las reformas a leyes fiscales.

Pesonas Físicas

A continuación, el lector encontrará una descripción de las reglas generales de tributación a las que una persona física, principalmente una sociedad mercantil, se encuentra sujeta en México.

¿Cómo cumplir con su obligación de pagar ISR?

Las personas físicas residentes en México se encuentran sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta (“ISR”) respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, de conformidad con las reglas generales descritas en el presente boletín.

¿Cómo deben determinar las personas físicas sus Ingresos Totales para poder pagar sus impuestos?

Las personas físicas residentes en México deben considerar como ingresos totales (brutos) aquellos obtenidos durante un ejercicio fiscal², ya se obtengan en efectivo, en bienes, en servicios, en créditos o de cualquier otro tipo. El concepto de ingresos es muy amplio e incluye cualquier tipo de ingresos, como **honorarios**, **salarios**, dividendos, intereses y beneficios en especie.

¿Qué se entiende por salario?

El salario, es una retribución que se le debe pagar a una persona (llamada trabajador) por la prestación de un trabajo personal subordinado a otra persona (llamada patrón o empleador), la cual es la obligada al pago del mismo.

¿Cómo saber si percibe ingresos por salarios para efectos del pago de sus impuestos?

Si usted recibe ingresos y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, es decir, por la prestación de un servicio personal subordinado, si participa de las utilidades de la empresa en donde trabaja y si usted ha percibido prestaciones como consecuencia de la terminación de la relación laboral, deberá considerar que percibe ingresos por salarios.

Asimismo, para efectos del ISR, usted deberá considerar que percibe ingresos por salarios si percibe cualquiera de los ingresos siguientes:

- a) Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.
- b) Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- c) Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- d) Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de esta Ley.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

² En términos del Código Fiscal de la Federación, los ejercicios fiscales coinciden con el año de calendario –i.e. del 1° de enero al 31 de diciembre.

- e) Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.
- f) Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.
- g) Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.

Se estima que estos ingresos los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores ni el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

¿Cómo pagar sus impuestos por ingresos percibidos por concepto de salarios?

Si usted es una persona que presta servicios personales subordinados, puede optar, por lo siguiente:

- i) Que el patrón o empleador (es decir, la persona que haga los pagos por salarios) realice la retención del impuesto causado, o bien
- ii) Tener el tratamiento de prestador de servicios independientes, teniendo que presentar sus declaraciones y pagar sus impuestos por su propia cuenta.

Generalmente se recomienda optar por la primera opción, ya que en ese supuesto, de conformidad con las reglas generales relacionadas con la obligación de los contribuyentes de solicitar su inscripción ante el RFC, establecidas en el Código Fiscal de la Federación, es obligación de (el empleador) las personas que hagan los pagos a que se refiere el Capítulo I

del Título IV de la Ley del ISR –i.e. De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado– de solicitar la inscripción ante el RFC de los contribuyentes a los que hagan dichos pagos.

¿Cómo darse de alta ante el RFC si usted es empleado (recibe ingresos por salarios)?

Como hemos mencionado, es obligación del empleador, como la persona que hace los pagos por concepto de Salarios de solicitar la inscripción (darlo de alta) ante el RFC, para lo cual, usted tiene la obligación de proporcionarle los datos necesarios, para que dicha persona lo inscriba en el RFC, o bien cuando ya hubiera sido inscrito con anterioridad, únicamente, deberá proporcionarle su clave de RFC al empleador.

En este sentido, los salarios se consideran ingresos gravables para los empleados. Por regla general, los empleados se les grava con base en el efectivo que recibe, en lugar de con base en sus ingresos acumulables.

Como hemos mencionado, los ingresos enlistados en la sección 1.2 (arriba) son considerados como pagos por salarios y por lo tanto se encuentran sujetos al ISR conforme al régimen fiscal aplicable a los salarios.

¿Cuál es la tasa máxima de retención y de que forma la debe aplicar su empleador?

El empleador está obligado a efectuar de manera mensual, las retenciones personales por los salarios de sus empleados, así como a realizar el pago ante las autoridades fiscales de la cantidad de impuesto retenido.

Las tasas de retención previstas por la Ley del ISR, actualmente en vigor van de un 3% a un 28%, siendo ésta última la máxima. Este impuesto debe ser calculado y pagado por el empleador aplicando la tasa que corresponda en proporción a los ingresos que perciba cada empleado, además de tomar en cuenta ciertos subsidios y créditos al salario.

En algunos casos, el empleador también debe calcular y pagar, por cuenta del empleado, los impuestos anuales al final del ejercicio.

¿Deben retenerle impuestos si usted recibe el salario mínimo mensual?

No se efectuará retención a las personas que en el mes, únicamente, perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

¿En que casos debe presentar su declaración anual?

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que

se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que deben presentar en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Adicionalmente, en dicha declaración los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquéllos por los que no se esté obligado al pago del ISR y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a \$1'500,000.00 deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en tratándose de ingresos por viáticos, enajenación de casa habitación y los que se reciban por herencia o legado y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del artículo 163 de la misma.

Por otra parte, los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, están obligados a presentar declaración anual en los siguientes casos:

- a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de salarios.
- b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
- c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
- d) Cuando obtengan ingresos, por concepto de salarios, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones.
- e) Cuando obtengan ingresos anuales por concepto de salarios que excedan de \$400,000.00.

¿En que casos no está obligado a presentar su declaración anual?

No estarán obligados a presentar su declaración anual, las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por conceptos de Salarios e Intereses, cuya suma no exceda de \$400,000.00, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000.00 y sobre dichos ingresos se haya aplicado la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 160 de la Ley del ISR.

¿Cuál de sus ingresos se encuentra exento?

Las personas físicas no se encuentran sujetas al pago del ISR, entre otros supuestos, por la obtención de los ingresos siguientes:



- Los derivados de la enajenación de casa habitación, siempre que no se trate de la segunda o posteriores enajenaciones de casa habitación efectuadas durante el mismo año de calendario.
- Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.
- Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.
- Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, siempre que se cumpla con ciertos requisitos.
- Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo.

- Los que se reciban por herencia o legado.
- Los donativos en los siguientes casos:
 - Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.
 - Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.
 - Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se deberá pagar ISR.
- Gastos funerales que no excedan de un salario mínimo anual (\$ 18,568) efectuados para las personas mencionadas en el punto anterior.
- Donativos efectuados a instituciones autorizadas a recibirlos.
- Intereses reales pagados por créditos hipotecarios destinados a casa habitación, siempre que el monto del crédito no exceda de 1 Millón 500 Mil UDIS.
- Primas de seguros de gastos médicos mayores.
- Las aportaciones complementarias de retiro realizadas a las cuentas de planes personales de retiro. El monto de la deducción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio., sin que dichas aportaciones excedan de cinco salarios mínimos anuales. (\$ 92,838).

¿Cuáles son las deducciones autorizadas?

Por regla general, las personas físicas que perciben ingresos por salarios, no pueden deducir los gastos relacionados con su empleo.

Las personas físicas que obtienen ingresos derivados de la prestación de servicios personales independientes, pueden deducir todos los gastos relacionados con la prestación de dichos servicios, de conformidad con las reglas aplicables para la deducción por parte de las personas morales.

Las personas físicas con actividades empresariales pueden deducir, únicamente, los gastos necesarios realizados en relación con la producción de sus ingresos, de conformidad con las reglas aplicables para la deducción por parte de las personas morales.

Las personas físicas que perciben ingresos provenientes de rentas de bienes inmuebles pueden deducir los gastos ordinarios relacionados con dichos inmuebles, como la depreciación, impuesto predial, intereses y gastos de mantenimiento. Para la deducción de dichos gastos, estos deben documentarse debidamente y cualquier impuesto que haya sido retenido, deberá ser pagado.

En este sentido, las personas físicas residentes en el país para calcular su impuesto anual podrán efectuar las siguientes deducciones personales:

- Costos de transporte escolar obligatorio para el contribuyente y sus dependientes económicos;
- Pago de honorarios médicos y dentales, así como gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.

¿Qué conceptos son deducibles para el empleador?

Las prestaciones otorgadas al empleado son deducibles para el empleador y son, a su vez total o parcialmente exentas del ISR para dichos empleados, siempre que califiquen como prestaciones de previsión social. Las prestaciones para los empleados más comunes son:

- Seguro de vida y seguro de gastos médicos mayores;
- Reembolso de gastos médicos y funerarios;
- Revisiones medicas anuales;
- Fondo de Ahorro;
- Fondos de Pensiones;
- Actividades culturales y deportivas;
- Becas educativas para los empleados y sus hijos;
- Indemnización por Incapacidad;
- Guarderías infantiles y otras prestaciones de naturaleza análoga.

Es importante mencionar que para que dichos pagos califiquen como prestaciones de previsión social, existen ciertos requisitos legales que deben cumplirse, principalmente, que dichos pagos se concedan de manera general a todos los trabajadores.

Pesonas Morales

A continuación, el lector encontrará una descripción de las reglas generales de tributación a las que una persona moral, principalmente una sociedad mercantil, se encuentra sujeta en México.

¿Cómo cumplir con su obligación de pagar ISR?

En términos generales, de conformidad con la Ley del ISR, las personas morales se encuentran sujetas al pago de dicho impuesto a la tasa general corporativa del 28%. Esta tasa deberá ser aplicada al resultado fiscal obtenido en el ejercicio, determinado con base en la **utilidad fiscal**, obtenida después de disminuir el total de los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas por la LISR, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas o “PTU” pagada en el ejercicio y las **pérdidas fiscales** pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Asimismo, dichas personas morales deben mantener una cuenta de utilidad fiscal neta (“CUFIN”), la cual representa las utilidades existentes para su distribución, una vez que han sido gravadas a la tasa general del 28%.

¿Qué es el Impuesto al Activo y cuándo deben pagarlo las personas morales?

El Impuesto al Activo (“IA”) es un impuesto complementario al ISR, el cual grava los activos propiedad de los contribuyentes y se paga cuando el impuesto sobre la renta a declarar es menor. Este impuesto se determina por ejercicios fiscales aplicando la tasa del 1.25% al valor del activo en el ejercicio de que se trate. Es importante señalar que a partir de 2007, las deudas no podrán ser disminuidas de la base del impuesto al activo.

Por otra parte, en caso en que durante el ejercicio el ISR fuera mayor al IA de conformidad con la Ley del Impuesto al Activo (“LIA”) únicamente la sociedad estará obligada al pago del ISR y no del IA. Así mismo, si durante el ejercicio el IA fuera mayor al ISR entonces la sociedad únicamente estaría obligada al pago del IA.

No obstante lo anterior, tratándose de una sociedad de nueva creación, existe un periodo de exención del IA de 4 años que abarca el periodo pre-operativo, el ejercicio de inicio de actividades y los 2 ejercicios siguientes.

¿Cómo deben acumular las personas morales sus Ingresos Totales para poder pagar sus impuestos?

En términos de la Ley del ISR, las personas morales deben acumular la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

En este sentido, dependiendo de la actividad del contribuyente se considera que los ingresos se obtienen en los momentos que se mencionan a continuación para cada tipo de actividad:

a) Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- i) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- ii) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- iii) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

b) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes: (i) cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o (ii) cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o (iii) se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

c) Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero: los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

¿Cuáles son las Deducciones Autorizadas?

Como hemos mencionado al inicio de la sección III. 1. de la presente, los contribuyentes deben determinar el resultado fiscal obtenido en el ejercicio, mediante la determinación de su **utilidad fiscal**, misma que se obtiene **disminuyendo** del total de los ingresos acumulables **las deducciones autorizadas** por la LISR.

En este sentido, las deducciones autorizadas y las prohibidas se encuentran expresamente reguladas en la LISR, la cual establece además determinados requisitos que deben reunir dichas deducciones para su procedencia, tales como: (i) ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, (ii) estar amparadas con documentación que reúna los requisitos fiscales, etc.

A continuación mencionamos algunas de las deducciones autorizadas establecidas en la LISR:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- Las inversiones.
- Pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario siempre que efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho crédito le correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los demás requisitos a que se refiere la LISR.
- Gastos de previsión social, siempre que las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.
- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.
- Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.
- Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.
- Las aportaciones a los fondos de ahorro para el retiro ("AFORE")

¿Cómo se determina la Pérdida Fiscal y cómo se disminuye de la Utilidad Fiscal?

Ahora bien, de conformidad con la Ley del ISR, la pérdida fiscal se obtendrá de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por dicha Ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos. El resultado obtenido se incrementará, en su caso, con la PTU pagada en el ejercicio en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que cuando el contribuyente (en este caso, la persona moral) no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme a la Ley del ISR, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Por último, es importante mencionar que por lo que respecta a una sociedad mercantil, las pérdidas fiscales ocurridas en un ejercicio y pendientes de disminuir podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal sin importar el giro del negocio de dicha sociedad en el que se produjeron dichas pérdidas.

¿Cuándo deben presentar su declaración de impuestos?

Los contribuyentes deben efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio (anual), mediante declaración que deben presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a ciertas reglas especiales.

Adicionalmente, los contribuyentes que obtengan ingresos como personas morales, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la Ley del ISR, tienen la obligación de presentar declaración (anual) en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio, Es decir, a más tardar el 31 de marzo.

En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

La Reforma Fiscal 2008

¿Cómo afecta el régimen de tributación de las PF?

Se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, la cual entrará en vigor el 1° de julio de 2008 con la cual sucederá lo siguiente:

- Se incorpora una nueva contribución federal, complementaria del ISR como una medida contra la economía informal, consistente en un gravamen a la tasa del 2% sobre el monto de los depósitos bancarios en efectivo, en moneda nacional o extranjera que realicen las personas físicas y morales, cuyo monto acumulado en el mes exceda de \$25,000.00 pesos en una o varias cuentas registradas en la misma institución de crédito del contribuyente. Este impuesto será retenido por el banco, debiendo entregar constancia del impuesto retenido, mismo que será acreditable, en primer lugar contra el impuesto sobre la renta propio, después contra el impuesto sobre

la renta retenido, posteriormente se podrá compensar contra las contribuciones federales a cargo del contribuyente y, por último, si tales contribuciones no fueren suficientes, se podrá solicitar su devolución.

- Adicionalmente, las adquisiciones en efectivo de cheques de caja serán consideradas “depósitos en efectivo” y siempre estarán sujetas al impuesto independientemente de su monto.
- No se consideran depósitos en efectivo los efectuados mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero.
- Son sujetos de este impuesto los titulares de las cuentas en donde se reciban los depósitos, así como los adquirentes de cheques de caja, cuando se paguen en efectivo.
- No serán sujetos de éste impuesto, entre otros, las personas morales con fines no lucrativos, las personas físicas y morales que realicen depósitos en efectivo con motivo de créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero hasta por el monto de los mismos, así como las instituciones del sistema financiero que realicen depósitos en efectivo en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera.

¿Cómo afecta el régimen de tributación de las PM?

A continuación encontrarán una descripción acerca de las principales características del tratamiento fiscal que se propone a través del IETU:

EL IETU será un impuesto mínimo de tipo directo, es decir, se pagará directamente por el contribuyente y equivaldrá a gravar a nivel de flujo de efectivo, con una tasa uniforme del 17.5%, la retribución total a los factores de la producción. En otras palabras, éste impuesto no grava únicamente la utilidad del contribuyente, sino la generación de flujos económicos destinados a la retribución total de los factores de la producción.

Con este impuesto se sustituye el Impuesto al Activo, por lo que se abroga la Ley del Impuesto al Activo y en consecuencia, lo descrito en la sección III., apartado 1.2. del presente boletín dejará de ser aplicable a partir de 2008.

¿Cuál es el sujeto y el objeto del IETU?

Los **sujetos** (los contribuyentes) del IETU serán las personas morales y personas físicas con actividad empresarial residentes en territorio nacional, así como los residentes en el ex-

tranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, en la realización de las siguientes actividades:

Objeto:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Antes de aplicar el gravamen a los ingresos, primero se deducirían las erogaciones para la formación bruta de capital, la cual comprende las compras utilizadas en la producción –i.e. maquinaria, equipo, terrenos y construcciones, los inventarios y las adquisiciones que correspondan a la adquisición o renta de bienes, de servicios independientes o del uso o goce temporal de bienes que los contribuyentes utilicen para realizar sus actividades generadoras de ingresos.

Por otra parte, es importante destacar que las principales diferencias que en materia de **deducción** existirán entre el ISR y el IETU, serán las siguientes:

Deducción - ISR		Deducción - IETU
• Salarios	vs.	Crédito al salario
• Previsión social	vs.	No deducible
• PTU	vs.	No deducible
• Fondo de pensiones y jubilaciones	vs.	No deducibles
• IMSS e INFONAVIT	vs.	Crédito al salario
• AFORES	vs.	No deducibles
• Regalías	vs.	No deducibles (entre partes relacionadas)
• Intereses	vs.	No deducibles

En lugar de que exista la posibilidad de deducir los sueldos pagados por el contribuyente, el gravamen se complementará con un “Crédito al Empleo” aplicable al IETU. El monto del crédito sería mayor para los trabajadores de bajos salarios y se otorgaría como un complemento al actual Crédito al Salario.

En este orden de ideas, el IETU actuará como un impuesto de control para el ISR, se calculará por ejercicios y se comparará con el ISR causado en el ejercicio y el ISR retenido a terceros, pagando el que resulte mayor; siendo inclusive obligatorio enterar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual en el mismo plazo que el fijado para el ISR (a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago).

Por último, cabe destacar que para permitir a los contribuyentes un ajuste al IETU, se propone un esquema de transición de 2 años en el cual su tasa será de 16.5% durante el ejercicio fiscal de 2008, 17% durante 2009, para finalmente ubicarse en 17.5% a partir de 2009.



Contacto:

Tuxpan 88-101, Roma Sur, C.P. 06760, México D.F.

www.vinculacionciudadana.org

ingrid.sada@vinculacionciudadana.org